

Proceso: EJECUTIVO CON MEDIDAS
Radicado: 680014003001-2022-00261-00
Demandante: JUAN JOSE FUENTES FUENTES
Apoderado: YUDY ALEJANDRA QUINTERO CHOGO
Demandados: DIANA DEL PILAR DIAZ RAMIREZ

Al despacho del señor Juez hoy, informando que por correo electrónico fue presentada la presente demanda y repartida a este despacho mediante acta del 18 de mayo de 2022. Pasa al despacho para proveer. Bucaramanga, nueve (9) de junio de dos mil veintidós (2022)

REPUBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
CODIGO 680014003001**

Correo J01cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bucaramanga, nueve (9) de junio de dos mil veintidós (2022)

Ingresa al despacho la presente demanda EJECUTIVA instaurada por JUAN JOSE FUENTES FUENTES a través de apoderada judicial contra DIANA DEL PILAR DIAZ RAMIREZ se declara inadmisibile la demanda, para que dentro de los cinco (5) días siguientes, so pena de rechazo, se cumpla con lo siguiente:

- a.- Se allegue en debida forma la demanda, respecto de los acápite de HECHOS Y PRETENSIONES, conforme lo preceptúa los numerales 4 y 5 del Art 82 C.G.P., debiendo presentar nuevamente la demanda integrada con los correctivos del caso
- b.- En cuánto a los intereses de plazo, deben precisarse de donde a donde se cobran ya que copia del certificado de constitución de la UNION TEMPORAL URBANA BUCARAMANGA.

En consecuencia, con fundamento en el Artículo 90 del Código General del Proceso, se inadmitirá la acción y se le concederá a la parte actora, un término de cinco (5) días para que la subsane, so pena de ser rechazada.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Civil Municipal de Bucaramanga, Santander:

R E S U E L V E:

PRIMERO: INADMITIR, la presente demanda por las razones anteriormente expuestas.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte demandante un plazo de cinco (5) días hábiles para subsanarla, debiendo a través del correo electrónico del juzgado (j01cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co) aportar en debida forma la demanda, conforme se requiere en el literal a.- y precisar de donde a donde se cobran los

intereses de plazo, sin necesidad de allegar copia para traslado ni archivo, debiendo presentar nuevamente la demanda integrada con los correctivos del caso

TERCERO: Reconocer personería a la Abogada YUDY ALEJANDRA QUINTERO CHOGO como apoderada judicial del demandante, en los términos y efectos conferidos en el poder.



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
BUCARAMANGA**

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO, el cual se fija en lugar visible de la secretaría del juzgado y en la página web de la Rama Judicial www.ramajudicial.gov.co

Bucaramanga, 10 DE JUNIO DE 2022